



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSÉ CLEMENTE BEDOYA DÍAZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE BEDOYA RODRIGUEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-00696 00
INTERLOCUTORIO	1509
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAR, PREVIO A NOMBRAR CURADOR

Mediante memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante el 26 de febrero de 2020, allegó el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-91673 con la constancia del registro de la inscripción de la medida cautelar, manifestó que desconoce la existencia de herederos determinados de los señores ENRIQUE ANTONIO, MARIA DELFINA, MARÍA GRACIELA, RAMÓN ANTONIO, ROSA EMILIA y MANUEL SALVADOR BEDOYA DÍAZ, además de que solicita se nombre curador ad litem en este juicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de que desconoce quiénes son los herederos determinados de los mencionados demandados, y como quiera que tampoco se ha emplazado a los otros demandados BERTA TULIA y ROBERTO ANTONIO BEDOYA DÍAZ, se dispone darle cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda que ya había ordenado su emplazamiento. Es decir, la parte actora debe procurar el emplazamiento de los herederos indeterminados de ENRIQUE ANTONIO, MARIA DELFINA, MARÍA GRACIELA, RAMÓN ANTONIO, ROSA EMILIA y MANUEL SALVADOR BEDOYA DÍAZ, de los demandados BERTA TULIA y ROBERTO ANTONIO BEDOYA DÍAZ, y de los herederos indeterminados de CLEMENTE ANTONIO BODOYA RODRÍGUEZ.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que realice el emplazamiento de los mencionados en el numeral anterior, en los términos como se le indicó en el auto admisorio de la demanda.

Por otra parte, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

Cumplido lo que se acaba de indicar, se procederá a nombrar el curador ad litem en este juicio.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020